

---

## Acuerdo entre la Sultanía de Omán y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

### Acuerdo con la Sultanía de Omán para enmendar el Protocolo al Acuerdo de Salvaguardias

1. En el presente documento se transcribe, para información de todos los Estados Miembros del Organismo, el texto del Acuerdo concertado entre la Sultanía de Omán y el Organismo Internacional de Energía Atómica para enmendar el Protocolo<sup>1</sup> al Acuerdo entre la Sultanía de Omán y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares<sup>2</sup>. El Acuerdo se firmó el 7 de diciembre de 2016.
2. De conformidad con su artículo II, el Acuerdo entró en vigor el 6 de diciembre de 2024, fecha en que el Organismo recibió de la Sultanía de Omán notificación por escrito de que se habían cumplido los requisitos legales y constitucionales de Omán para la entrada en vigor.

---

<sup>1</sup> Denominado “Protocolo sobre Pequeñas Cantidades”.

<sup>2</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/691.

## **Acuerdo para enmendar el Protocolo al Acuerdo entre la Sultanía de Omán y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares**

La Sultanía de Omán (denominada en adelante “Omán”) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (denominado en adelante el “Organismo”) deseando modificar el Protocolo al Acuerdo entre la Sultanía de Omán y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, que entró en vigor el 5 de septiembre de 2006;

Han acordado enmendar el párrafo I del Protocolo para que sea del siguiente tenor:

“I. (1) Hasta el momento en que Omán:

- a) tenga, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, para el tipo de materiales de que se trate, en el artículo 36 del Acuerdo entre Omán y el Organismo para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (denominado en adelante el “Acuerdo”), o
- b) haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, conforme al significado que se da a este término en las definiciones,

la puesta en práctica de las disposiciones de la Parte II del Acuerdo quedará en suspenso, con excepción de los artículos 32 a 38, 40, 48, 49, 59, 61, 67, 68, 70, 72 a 76, 82, 84 a 90, 94 y 95.

- 2) La información que ha de comunicarse con arreglo a los párrafos a) y b) del artículo 33 del Acuerdo podrá ser agrupada y presentada en un informe anual; de manera análoga, se presentará un informe anual, si correspondiere, respecto de las importaciones y exportaciones de materiales nucleares a que se hace referencia en el párrafo c) del artículo 33.
- 3) A fin de poder concertar a su debido tiempo los arreglos subsidiarios previstos en el artículo 38 del Acuerdo, Omán:
  - a) notificará al Organismo con suficiente antelación el hecho de tener, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, como se indica en el párrafo 1) *supra*, o
  - b) notificará al Organismo, tan pronto como la adopte, la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación,

según lo que ocurra en primer lugar.”

II. El presente Acuerdo será firmado por los representantes de Omán y del Organismo y entrará en vigor en la fecha en que el Organismo reciba de Omán notificación por escrito de que se han cumplido los requisitos legales y constitucionales de Omán para la entrada en vigor.

HECHO en Viena, a 7 de diciembre de 2016 por duplicado, en los idiomas árabe e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la SULTANÍA DE OMÁN:

Por el ORGANISMO INTERNACIONAL  
DE ENERGÍA ATÓMICA:

(firmado)

(firmado)

Badr Mohamed Zaher Al Hinai  
Embajador

Yukiya Amano  
Director General